



NUR 11001-60-00-013-2012-22196-00
Ubicación 124384-6
Condenado MISAEL LAGOS ARIZA
C.C # 1097991658

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECINUEVE (19) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-013-2012-22196-00
Ubicación 124384-6
Condenado MISAEL LAGOS ARIZA
C.C # 1097991658

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

7

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-013-2012-22196-00. NI. 124384.
Condenado: Misael Lagos Ariza. C. C. 1.097.991.658.
Delito: Porte Ilegal de Armas de Fuego.
Reclusión: Establecimiento Penitenciario La Picota de Bogotá.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena y de otorgar la libertad condicional a Misael Lagos Ariza.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 05 de septiembre de 2015, el Juzgado Cuarenta (40) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Misael Lagos Ariza como autor del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena de ciento ocho (108) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la prohibición de portar armas de fuego por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En auto de 11 de marzo de 2019, el Despacho concedió a Misael Lagos Ariza la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal, sustituto penal que fue revocado en interlocutorio de 15 de diciembre de 2020.
3. Misael Lagos Ariza descuenta pena por estas diligencias desde el 13 de enero de 2021, una vez fueron materializadas las órdenes de captura que pesaban en su contra. Registra detención inicial que va de 30 de marzo de 2015 al 06 de abril de 2019, correspondiente a cuarenta y ocho (48) meses y seis (6) días.

CONSIDERACIONES

De la redención de pena.

A través del oficio No. 113- COMES-AJUR- ERON- 324 de 10 de junio de 2021, el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de esta

ciudad allegó los certificados N^{os}. 17005556 y 18108684 de actividades de redención que realizó Misael Lagos Ariza para los meses de abril a junio de 2018, enero a marzo de 2019 y marzo de 2021, informando 624 y 592 horas de trabajo y 132 horas de estudio con rendimiento sobresaliente.

Respecto de la conducta del sentenciado se aportaron los certificados Nos. 68333546 y 8203092, los cuales la califican como ejemplar.

Ahora bien, observa el Despacho que las horas de trabajo calificadas como sobresalientes para los meses de abril, mayo y junio de 2018 y enero de 2019, exceden las máximas permitidas, puesto que en el lapso reportado solamente eran posibles 192, 200, 192 y 200 horas y el reclusorio reportó 200, 216, 208 y 216 respectivamente. Razón por la cual no se reconocerá la totalidad de horas reportadas sino las máximas permitidas, esto es, 192, 200, 192 y 200, por lo que las horas de trabajo reportadas en los certificados allegados se reducirán, quedando en 584 y 576.

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que por cada dos días de trabajo o estudio se redimirá uno de la pena impuesta, para el primer evento cada día será de 8 horas y para el segundo de 6 horas. La operación matemática es:

Trabajo.

$$584/8 = 73/2 = 36.5.$$

$$576/8 = 72/2 = 36.$$

Estudio.

$$132/6 = 22/2 = 11.$$

Total días de redención: 83.5.

Por lo anotado, se reconocerá a Misael Lagos Ariza redención de pena correspondiente a dos (2) meses y veintitrés punto cinco (23.5) días.

De la libertad condicional.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, estableció una nueva redacción del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, la cual es del siguiente tenor:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

[illegible]

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must identify the problem and the scope of the investigation. The investigator must also identify the objectives of the investigation. The objectives of the investigation are the goals that the investigator wants to achieve. The objectives of the investigation are the goals that the investigator wants to achieve.

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1891. It is a message of the President to the Congress, and it is a message of the President to the Congress, and it is a message of the President to the Congress.

100-443887-100

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

[illegible]

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

1. The first of these is the fact that the Commission has not yet received any information from the Government of the Democratic Republic of the Congo regarding the situation in the country.

10-10-68

10-10-68

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

De los aspectos objetivos.

a) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Misael Lagos Ariza, se encuentra privado de la libertad por cuenta de este caso desde el 13 de enero de 2021, a la fecha lleva detenido seis (6) meses y seis (6) días.

A su vez registra detención inicial de cuarenta y ocho (48) meses y seis (6) días correspondiente al interregno comprendido entre el 30 de marzo de 2015 al 06 de abril de 2019.

Dichos lapsos deben incrementarse en trece (13) meses y diecinueve (19) días con ocasión a las redenciones de pena reconocidas el 13 de junio, 06 de septiembre y 12 de diciembre de 2019, 17 de enero y 15 de noviembre de 2019 y en el presente auto.

Una vez sumado el tiempo de detención física, la detención inicial y el reconocido en redención de pena da un total de pena descontada de sesenta y ocho (68) meses y un (1) día.

Las tres quintas 3/5 partes de la condena de ciento ocho (108) meses de prisión impuesta en contra de Misael Lagos Ariza equivalen a sesenta y cuatro (64) meses y veinticuatro (24) días, por lo que es fácil concluir que el penado cumple con el aspecto objetivo previsto en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de febrero de 2014, para la libertad condicional.

b) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

El Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá, mediante oficio No. 113- COMEB- AJUR- ERON- 324 de 10 de junio de 2021, allega resolución con visto favorable No. 01932 de 10 de junio de 2021, indicando de igual forma un comportamiento ejemplar y cartilla biográfica del sentenciado.

c) Que demuestre arraigo familiar y social.

Am... 19...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

Verificado el expediente y de los documentos allegados se observa el Despacho que obra dentro de las diligencias información que permita la viabilidad de verificar y corroborar el arraigo del sentenciado.

De los aspectos subjetivos.

Los aspectos subjetivos son ahora elementos propios de la valoración del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad cuando de la libertad condicional se trata y entre esos aspectos subjetivos está el de la “gravedad de la conducta, valoración de la conducta punible y el estudio del comportamiento y resocialización del sentenciado en su reclusión” que se constituyen en unas importantes exigencias dirigidas a llegar por medio de un juicio de valor, a un pronóstico de readaptación social, ya que el fin de la pena tiene que ver con la rehabilitación del penado para su futuro en la sociedad pero también con un concepto de protección a la comunidad para evitar nuevas conductas punibles, concepto este que no es otro que el que se denomina como prevención especial y general.

Respecto al estudio de la gravedad de conducta, se advierte que el Juzgado Fallador no abordó dicha temática, como quiera que a pesar de haber sido vencido en juicio, la Autoridad Judicial al momento de dictar sentencia no emitió pronunciamiento alguno sobre el estudio de la gravedad del actuar criminal de Misael Lagos Ariza.

En sentencia C-754 de 2014 la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “previa valoración de la conducta punible”, en el entendido de que dicha valoración debía atenerse a los términos en que fue evaluada la gravedad de la conducta en la sentencia condenatoria por parte del juez de la causa sea ésta favorable o desfavorable para la concesión de la libertad condicional.

En consecuencia mal haría este Despacho en estudiar la gravedad del comportamiento realizado por el aquí condenado, cuando el mismo no fue objeto de pronunciamiento por el Juzgado que dictó la sentencia que aquí se ejecuta.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, tenemos que el establecimiento carcelario ha calificado su conducta como buena según consta en la certificación de conducta allegada al proceso. Además el Consejo de Disciplina del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá emitió concepto favorable para la libertad condicional.

No obstante lo anterior, no es posible establecer un pronóstico favorable de cara a la readaptación social del sentenciado, puesto que si bien reposan los informes emitidos por el establecimiento carcelario, que describen la conducta del interno dentro del centro de reclusión como “ejemplar”, y la Resolución No. 01932 de 10 de junio de 2021, mediante el cual el Consejo de Disciplina del

Establecimiento Carcelario otorgó resolución favorable para la concesión del mecanismo sustitutivo al sentenciado, no es menos cierto que a Misael Lagos Ariza se le había concedido la prisión domiciliaria, la cual fue revocada por las reiteradas trasgresiones, incumpliendo de esta manera su compromiso de permanecer en el lugar de reclusión domiciliaria.

De otro lado, una vez revisadas las actuaciones, han sido allegados certificados TEE por labores intramurales desarrolladas por el sentenciado evaluadas como deficiente y que no le ha permitido que se reconozca redención de pena por todas las horas registradas, incumpliendo de esta manera su compromiso de observar buena conducta en su reclusión intramural, aspecto que denota una personalidad con una marcada tendencia a incumplir sus obligaciones y las órdenes impartidas por las autoridades judiciales, sin que el temor de continuar privado de la libertad en un centro reclusorio lo haya motivado a cumplir con las mismas.

En virtud de lo anterior, no es dable concederle la libertad condicional al sentenciado, ya que al habersele revocado la prisión domiciliaria, el comportamiento en las actividades intramurales desarrolladas, así como los demás factores de análisis, nos llevan a un diagnostico negativo, y hacen necesaria la continuación de la ejecución de la pena de manera intramural, con miras a materializar las funciones preventiva, especial, general, y retributiva que fundamentan las decisiones en esta etapa procesal y dar cabida a los buenos efectos del tratamiento penitenciario.

En consecuencia, no se concederá la libertad condicional a Misael Lagos Ariza.

Otras determinaciones.

1. **Por el Centro de Servicios Administrativos** ofíciase a la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá para que se sirvan remitir las órdenes de trabajo en donde se autorice al sentenciado Misael Lagos Ariza a trabajar más allá de la jornada laboral normal, a efectos de reconocer redención de pena de las horas que superan dicho lapso.

2. Ingresa al Despacho constancia suscrita por la Secretaria asignada al Juzgado, en el que informa que verificadas las diligencias se logró establecer que el escrito allegado por el sentenciado el 25 de marzo de 2021, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra del auto de 15 de diciembre de 2020 en el que se le revocó la prisión domiciliaria, es completamente idéntico al memorial allegado el 18 de enero de 2021, este último por el cual había sustentado oportunamente la apelación en contra de la revocatoria ya enunciada.

Visto lo informado en la constancia allegada, este Despacho se abstiene de decidir acerca del escrito de apelación allegado por el sentenciado el 25 de marzo de 2021, como quiera que dicha alzada fue otorgada por este Juzgado en auto de sustanciación de 19 de febrero de 2021 y decidida en providencia de 28 de abril de 2021 por el Juzgado Cuarenta (40) Penal del Circuito con Función

de Conocimiento de Bogotá, en la que la citada Autoridad Judicial confirmó la revocatoria de la prisión domiciliaria a Misael Lagos Ariza

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Reconocer a Misael Lagos Ariza redención de pena correspondiente a dos (2) meses y veintitrés punto cinco (23.5) días.

Segundo.- Negar a Misael Lagos Ariza el subrogado de la libertad condicional.

Tercero.- Dese inmediato cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

EAGT

**JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 124384

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 19-07-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23 07 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Misael Lagos A.

CC: 1097991658

TD: 83958.

HUELLA DACTILAR:





DE ALLOCACION DE FONDOS
DE RESERVA DE FONDOS

CONSTANCIA DE PAGOS
CARACTER Y FEMINILIDAD AL PROPIETARIO
DE SOCIEDAD COMERCIAL

TIPO DE ACTIVIDAD

1165-00-01

DATOS DEL INTERNO

1165-00-01
1165-00-01

1165-00-01

1165-00-01

1165-00-01



RV: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001320122219600 NI 124384 JUZGADO 6 EPMS BTA

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Lun 26/07/2021 11:24 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (234 KB)

AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001320122219600 NI 124384 JUZGADO 6 EPMS BTA.pdf;

Cordial saludo:

Notificación del auto adjunto sin recursos por parte del Ministerio Público.

Atentamente,

**Jose Alejandro Mora Barrera**

Procurador Judicial I

Procuraduría 380 Judicial I Penal Bogotá

jmora@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14635

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Cristian Fabian Forigua Pacheco <cforigup@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 21 de julio de 2021 11:51 a. m.

Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>; alejandromora1@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001320122219600 NI 124384 JUZGADO 6 EPMS BTA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Doctor**JOSE ALEJANDRO MORA BARRERA****Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado 06 EPMS BTA**jmora@procuraduria.gov.coalejandromora1@hotmail.com**La Ciudad****ASUNTO: NOTIFICACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital en proveído que antecede, y dando cumplimiento a las directrices emanadas por la Coordinación del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este Circuito Judicial, con base a los principios de Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 y frente al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales atendiendo las medidas administrativas por la contingencia de salubridad frente a la pandemia COVID.19, por medio del presente correo electrónico me permito **NOTIFICARLE** el Auto Interlocutorio que data de Julio 19 del 2021 expedido dentro de la causa penal 11001600001320122219600 NI 124384 vigilada y ejecutada por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Conforme a la importancia del asunto, muy comedidamente me permito solicitarle se sirva remitir la respectiva constancia de recibido y/o notificación personal al correo electrónico de la Doctora Mireya Agudelo Ríos, Servidora Judicial quien funge como Secretaria Número 2 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital al correo electrónico cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular,

Cordialmente,

Cristian Fabian Forigua Pacheco
Asistente Administrativo – Secretaria Común II

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URG 124348-6 AG MATI RV: apelación Misael.pdf

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 9:26 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

apelación Misael.pdf;

De: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 9:15 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: apelación Misael.pdf

**JUZGADO SEXTO (6º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 9º - Teléfono: 2846497.



**ME PERMITO REMITIR LA PETICION ALLEGADA AL CORREO
INSTITUCIONAL DE ESTE DESPACHO PARA QUE SEA IMPRESA, REGISTRADA EN EL
SISTEMA DE ACTUACIONES DEL SIGLO XXI E INGRESADA A ESTE JUZGADO PARA SU
RESPECTIVO TRAMITE**

De: Javier Perez <jp0088599@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 6:44 a. m.

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: apelación Misael.pdf

Buenos días.

Señores :

Juzgado 06.

Proceso de #11001-60-00-013-2012-22196-00.

Adjunto documento en pdf.

Muchas gracias

Bogotá, de julio 26 de 2021

Señores: JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

Señor: JUEZ DOCTOR- ANGELO MAURICIO ACOSTA GARCIA
E. S. H. D

Referencia - SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Proceso N° 11001-60-00-013-2012-22196-00

Cordial Saludo

Yo MISRAEL LAGOS ARIZA, identificado como
aparece al pie de mi firma, y conocido
dentro del proceso arriba enunciado; de la
manera más atenta y respetuosa me
dirijo al despacho con el único fin de
ejercer mi derecho a la defensa material
e interponer y sustentar recurso de reposición
en subsidio de apelación, en contra del
auto de julio 19 de 2021, emanado de
este despacho.

CONSIDERACIONES Y SUSTENTO AL AUTO IMPUGNADO

Señoría, lo primero en lo que no estoy de acuerdo es en el Tiempo que lleva privado de mi libertad el despacho me reconoce en el auto en comento 68 meses y un día de pena descontada, cuando en realidad llevo 88 meses y 15 días, paso a explicar los periodos de Tiempos:

Primera captura

30 III /2015 A - 06 - IV /2019

Tiempo físico detenido 48 meses - 06 días

Prisión domiciliaria

07 IV - /2019 A - 15 - XII /2020

Tiempo en prisión domiciliaria - 20 meses - 07 días

Segunda captura.

13 I /2021 A - 26 - VII /2021

Tiempo físico detenido - 6 meses - 13 días

Redención reconocida por el despacho 13 meses 19 días

Señoría al sumar estos valores nos da el Total enunciado anteriormente 88 meses y 15 días de Tiempo descontado de la pena; quedándonos solamente por pagar de esta sentencia 19 meses y 15 días.

→

Su señoría, otro punto en el que no estoy de acuerdo es en el que el despacho manifiesta que hay certificados TEE en donde se dice que tengo calificación "DEFICIENTE" cuando esto no es verdad, debe de haber un error porque siempre en todas las actividades que he desarrollado intramuralmente, en estudio y o/ Trabajo mi desempeño ha sido adecuado por lo tanto calificado sobresaliente al igual que mi conducta "EJEMPLAR".

Su señoría, en cuanto a las Transgresiones que cometi estando en "prisión domiciliaria"; pido a su señoría PERDÓN por mi mal comportamiento, pero sin querer justificar estos actos quiero, y suplico a su señoría Tenga en cuenta no solo mi situación económica, sino También mi angustia y stress de ver a mi familia tan preocupada por el Tema de la pandemia del COVID-19 junto con tanta necesidad afectiva y económica.

Si su señoría reconsidera su decisión y desecha favorablemente mi petición de libertad, voy a aprovechar esta oportunidad al máximo además de agradecerle inmensamente, mi intención es ir a Trabajar con mi señora ROSA INES HERRERA, en su restaurante ubicado en la calle 20 # 13-37.

-Señoría, También ruego a usted Tener en cuenta que ya llevo más del 82% de la condena impuesta paga.

→

Su señoría, ya en cuanto a la parte jurídica el artículo 4º del código en uno de sus apartes dice que el fin de la pena es la resocialización del procesado, además su señoría múltiples sentencias de la honorable corte suprema de justicia y de la corte constitucional, sentencia C-757 de /2014-T 640/ 2017 MP ANTONIO JOSE LIBARADO T 019/2017 corte constitucional 20/01/2017. T 388/13 y T 762/15 Estado de cosas inconstitucionales.

CONCEPTO DE LIBERTAD CONDICIONAL - La libertad condicional se ha instaurado como una posibilidad de liberación anticipada PROPIA DE LOS REGÍMENES PROGRESIVOS, que tienen como finalidad la búsqueda de la resocialización del procesado. Al respecto el profesor Español EUGENIO CUELLO COLÓN precisa que "LA LIBERTAD CONDICIONAL, ES EL ÚLTIMO MOMENTO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, EN PARTICULAR DEL RÉGIMEN PROGRESIVO. Cuando el penado aparece reformado, la pena ya no tiene para él finalidad alguna y debe ser puesto en libertad. Es en realidad, un periodo de Transición entre la prisión y la vida libre; periodo intermedio absolutamente necesario para que el penado se habitúe a las condiciones de la vida exterior, vigore su capacidad de resistencia a sus atractivos y sugerencias peligrosas y quede reincorporado de un modo estable y definitivo a la comunidad, este es su verdadero carácter. La libertad condicional,

→ 4

Como se ha dicho, el aprendizaje de la vida en libertad, es el DERECHO más anhelado de Todo privado de la libertad cuando cumple los requisitos que exige la ley y su negativa sería una pena de aplicación adicional a las ~~expor~~ ^{ativas} que ha Tenido durante su proceso de readaptación y resocialización que influye necesariamente en su nuevo proyecto de vida a corto y largo plazo

Por consiguiente el sustituto de la libertad condicional, éste tiene un doble significado, Tanto moral como social.

Señoría, solo resta decir que la valoración de razonabilidad y proporcionalidad sobre la continuidad de la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario y carcelario deja como conclusión que no existe necesidad de continuar con la privación efectiva de la libertad y por lo Tanto no existen motivos determinantes para negar la libertad condicional.

Por Todo lo anteriormente expuesto solicito a su señoría, se ~~revoque~~ ^{revogue} el auto en ~~cumento~~ ^{momento} adiado el día 19 de julio de los corrientes y en su defecto, se expida y se despache favorablemente mi petición de concederme el subrogado de la libertad condicional.

→

De usted con Todo respeto.

Atentamente.

Misael Lagos Ariza.



MISAE LAGOS ARIZA

E # 1.097.991.658 de Landazury S/der

NUI # 194923

TD # 83958

Pabellón # 4 ESTRUCTURA # 1

PICOTA - COBOG- BOGOTÁ